



CUT. 164824-2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 519 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 08 ABR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 164824-2018, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la Municipalidad Distrital de Otoa, instruido ante la Administración Local de Agua Grande; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, mediante la notificación N° 057-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.GRANDE, de fecha 11.10.2019, la Administración Local de Agua Grande, programó la diligencia de verificación técnica de campo al proyecto denominado "Construcción e Instalación del sistema de Agua Potable del Anexo de Patahuasi y Ocobambilla del Distrito de Otoa, Provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, a fin de continuar con el trámite;

Que, se realizó una inspección ocular con fecha 18.10.2018, en la que se constató que en las coordenadas UTM (WGS84) 535075 mE, 8 417 913 mN, se encuentra el manantial Ccaputa, en la margen derecha del río Ccaputa, asimismo en las coordenadas UTM (WGS84) 535076 mE, 8 417 912 mN, se observa la construcción de



una caja de captación de agua, con medidas de ancho de 72 centímetros, largo de 69 centímetros y alto de 57 centímetros, de concreto armado;

Que, en mérito a lo señalado, la Administración Local de Agua Grande, emitió el Informe Técnico N° 127-2018-ANA-AAA-CHCH-ALA.G-AT/EGOR, en que se detallan las diligencias de inspección ocular ante la administrada y en mérito a ellas, se concluye que habría elementos que acreditan la responsabilidad administrativa en materia de recursos Hídricos, por lo que recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Otoa, que estaría realizando trabajos de Ejecución de obras hidráulicas consistentes en la construcción de una caja de captación de agua con fines de uso poblacional, sin contar con la autorización de la autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Notificación N° 303-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE, de fecha de recepción 31.10.2018, la Administración Local de Agua Grande, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Otoa, por estar realizando trabajos de Ejecución de obras hidráulica consistentes en la construcción de cajas de concreto armado para captación de agua con fines de uso poblacional, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en las coordenadas UTM (WGS84) 535,076 mE, 8'417,912 mN, ubicación geográfica en el sector Ccaputa, distrito de Ocaña, provincia de Lucanas, región de Ayacucho. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001 -2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, pese a haber sido válidamente notificada, la Municipalidad Distrital de Otoa, no cumplió en el plazo concedido con presentar el descargo requerido. Por lo que en atención a lo dispuesto por los numeral 4 y 5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a la Administración Local de Agua Grande, realizar las acciones correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa, realizando el examen de los hechos, y emitiendo el informe final de instrucción correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 141-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR, de fecha 03.12.2018 e Informe Técnico N° 017-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR, de fecha 28.02.2019, la Administración Local de Agua Grande, señala que la Municipalidad Distrital de Otoa cuenta con autorización otorgada para la ejecución de Obra de aprovechamiento hídrico para el proyecto denominado "Construcción e Instalación del sistema de Agua Potable de los anexos de Patahuasi y Ocobambilla del distrito de Otoa" pero que los trabajos de ejecución han sido realizados antes de la mencionada autorización del proyecto; por lo que concluye que, la Municipalidad Distrital de Otoa, ha incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada por el numeral 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción " ... 3. La Ejecución de Obras Hidráulicas sin la autorización de la Autoridad Nacional... ", concordante con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone que son infracciones en recursos hídricos "... b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional

del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública... ". Por lo que recomienda sancionar a la señalada Municipalidad;

Que, dicho informe fue puesto en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Otoa, mediante la Notificación N° 274-2018-ANA-AAA-CHCH, de fecha 20.12.2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 253° del TUO de la Ley 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, concediendo cinco (05) días para presentar los descargos que considere pertinente;

Que, mediante escrito de fecha 12.02.2019, la Municipalidad Distrital de Otoa, presenta descargos, señala que la mencionada se encuentra en proceso de formalización del manantial denominado CCAPUTA, cuenta con la Resolución Administrativa N° 179-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE, de fecha 02.10.2017, en la que se le acredita la disponibilidad hídrica favorable para la continuidad del proyecto, con fines de uso poblacional, para los pobladores de Patahuasi y Ocobambilla, asimismo cuenta con la Resolución Administrativa N° 196-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE, de fecha 14.12.2018, sobre autorización de ejecución de obra en fuente natural, por lo que solicita el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se evidencia	-	-	-
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se podría evidenciar en los costos de trámites referidos a la obtención del instrumento ambiental correspondiente.			X
c)	La gravedad de los daños generados	No se evidencian daños generados.	-	-	-
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Realizar vertimientos de aguas residuales en un cuerpo natural de agua, sin autorización de la ANA.		X	
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	Presenta impacto ambiental en el área circundante al cuerpo natural de agua, riachuelo Chuculluma.		X	
f)	Reincidencia	No presenta reincidencia	-	-	-
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Realización de verificaciones técnicas de campo por el ANA.			X

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa de 0.5 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, según el numeral 279.1 del artículo 279° del precitado Reglamento, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los actuados se advierte que no se justificaría el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que si bien la Municipalidad Distrital de Otocha, cuenta con la Resolución Administrativa N° 179-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE, de fecha 02.10.2017, en la que se le acredita la disponibilidad hídrica favorable para la continuidad del proyecto, con fines de uso poblacional, asimismo con la Resolución Administrativa N° 196-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE, de fecha 14.12.2018, por la que se le autoriza la ejecución de obra en fuente natural, no habiendo afectado a nadie con dicho trabajo; también es cierto que mediante la inspección ocular con fecha 18.10.2018, se ha constatado trabajos de ejecución, consistentes en la construcción de cajas de concreto armado para captación de agua con fines de uso poblacional, antes de la autorización del proyecto, en las coordenadas UTM (WGS84) 535,076 mE, 8'417,912 mN, ubicado en el sector Ccaputa, distrito de Ocaña, provincia de Lucanas, región de Ayacucho, los cuales no han sido autorizados por la autoridad Nacional del Agua. En ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la Municipalidad de Distrital de Otocha, sin medidas complementarias al respecto al haberse emitido la Resolución Administrativa N° 196-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE, que autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico por el periodo de dos (02) años;

Que, mediante Informe Legal N° 374-2019-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar a la Municipalidad de Distrital de Otocha;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la Municipalidad de Distrital de Otocha, con una multa equivalente a 0.5 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, por haber realizado trabajos de ejecución, consistentes en la construcción de cajas de concreto armado para captación de agua con fines de uso poblacional, antes de la autorización del proyecto, en las coordenadas UTM (WGS84) 535,076 mE, 8'417,912 mN, ubicado en el sector Ccaputa, distrito de Ocaña, provincia de Lucanas, región de Ayacucho, incurriendo en la conducta tipificada como infracción en materia de recursos hídricos por el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001 -2010-AG, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto





multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad de Distrital de Otoa, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha